

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1
Sexto período de sesiones
Kingston, Jamaica
14 de marzo a 8 de abril de 1988

MODALIDADES DE ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE COMPENSACION
O UN SISTEMA DE COMPENSACION: CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Documento preliminar preparado por la Secretaría

1. En el contexto de las deliberaciones que tuvieron lugar en la Comisión Especial 1 durante el quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria con respecto al establecimiento de un sistema de compensación o de un fondo de compensación para prestar asistencia a Estados en desarrollo productores terrestres que se verían seriamente perjudicados como resultado de la producción en los fondos marinos, "algunas delegaciones sugirieron, y la Comisión Especial lo aprobó, que la Secretaría preparara un estudio en relación con las modalidades de establecimiento de un fondo de compensación u otros sistemas de compensación, con particular énfasis en las fuentes de financiación, teniendo presente la experiencia de los existentes" (LOS/PCN/L.44, párr. 8). La Secretaría ha preparado el presente documento en respuesta a esa solicitud. En tal sentido cabe agregar que la Comisión Especial tiene a su disposición otros dos documentos preparados por la Secretaría sobre la cuestión del sistema de compensación o fondo de compensación: "Disposiciones de la Convención relativas al establecimiento de un sistema de compensación" (LOS/PCN/SCN.1/WP.9) y "Derecho del Mar: el sistema de compensación y el fondo de compensación - Historia legislativa de los artículos 151, párrafo 10; 160, párrafo 2 l); 162, párrafo 2 n); 164, párrafo 2 d); 171 f) y 173, párrafo 2 c) y de la resolución I, párrafo 5 i) y 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (LOS/PCN/SCN.1/WP.10).

2. La expresión "modalidades de establecimiento de un sistema de compensación o de un fondo de compensación" puede abarcar una serie de elementos: a) cobertura de productos básicos; b) cobertura de países; c) qué es lo que se compensará (base de

compensación); d) a quién se compensará (requisitos para tener derecho a la compensación); e) cómo se determinará y calculará el monto de la compensación; f) forma de compensación; g) procedimientos para solicitar la compensación; h) procedimientos para adoptar decisiones sobre el pago de la compensación; i) procedimientos para el pago de la compensación; j) condiciones para la utilización de las sumas recibidas por concepto de compensación; k) devolución, cuando corresponda; l) manejo de casos especiales; m) arreglos institucionales para el sistema o fondo; n) administración y funcionamiento del sistema o fondo, etc. Todos estos elementos están relacionados entre sí, y cada uno de ellos está estrechamente vinculado a la índole de la financiación y a las fuentes de financiación del sistema o fondo. Puesto que la financiación es el aspecto crítico de la cuestión y, de hecho, la condición sine qua non de la viabilidad del sistema o fondo, el presente documento se centra en la financiación de un sistema de compensación o de un fondo de compensación para aliviar los problemas que tendrían que afrontar los Estados en desarrollo productores terrestres como consecuencia de la futura producción de los fondos marinos.

3. Este documento analiza las disposiciones pertinentes de la Convención con miras a obtener una idea acerca de las posibles fuentes de financiación de un sistema de compensación o de un fondo de compensación. También examina los debates celebrados en la Comisión Especial I en relación con las modalidades de establecimiento de un sistema de compensación o de un fondo de compensación y, especialmente, con respecto a las posibles fuentes de financiación de tal sistema o fondo. Asimismo, al preparar este documento se hizo uso también de documentos y material obtenidos de organizaciones internacionales y multilaterales con cuyo auspicio se están elaborando o poniendo en práctica sistemas, planes o servicios de compensación.

I. DISPOSICIONES DE LA CONVENCION

4. En la Convención, las disposiciones relativas a la "compensación" figuran en la parte XI, en los artículos 151 10), 160 2) 1), 162 2) n), 164 2) d), 171 f) y 173 2) c), y en la resolución I, párrafos 5 1) y 9 (véase el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.9). En el artículo 151 10) de la Convención se hace referencia al establecimiento de un sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona. Sin embargo, parecería que en estas disposiciones no se indica concretamente la índole de la financiación y las fuentes de financiación del sistema de compensación o fondo de compensación.

5. Dado que el sistema de compensación o fondo de compensación tendría el auspicio de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, convendría examinar en primer lugar las fuentes de financiación de la Autoridad en sí misma. En el artículo 171 de la Convención se establecen las fuentes posibles de financiación de la Autoridad. De acuerdo con ese artículo, los recursos financieros de la Autoridad comprenderán:

/...

- a) Las cuotas de los miembros en el presupuesto administrativo de la Autoridad, determinadas "con arreglo a una escala convenida, basada en la que se utiliza para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, hasta que la Autoridad tenga suficientes ingresos de otras fuentes para sufragar sus gastos administrativos" (artículo 160 2) e));
- b) Los ingresos que perciba la Autoridad de conformidad con el artículo 13 del Anexo III, que establece diversas formas de pago de las obligaciones de los contratistas y de la Empresa respecto de la Autoridad, por la exploración y explotación de los recursos de la Zona internacional de los fondos marinos;
- c) Las cantidades recibidas de la Empresa, que serán el remanente de los beneficios netos de la Empresa una vez que se haya retenido parte de esos beneficios netos como reservas de la Empresa (véase el artículo 10 2) del Anexo IV);
- d) Los préstamos obtenidos en virtud de la facultad de la Autoridad para contraer préstamos (véase el artículo 174);
- e) Las contribuciones voluntarias de los miembros de la Autoridad u otras entidades; y
- f) Los pagos que se hagan a un fondo de compensación "cuyas fuentes ha de recomendar la Comisión de Planificación Económica" (artículo 171 f)).

6. En cuanto a los gastos, el artículo 173 de la Convención enumera los renglones de gastos de la Autoridad. Esos gastos comprenden:

- a) Los gastos administrativos de la Autoridad;
- b) La distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona, distribución que se realiza mediante un mecanismo adecuado y de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Asamblea de la autoridad, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía (véase el artículo 160 2) f) 1));
- c) Suministro a la Empresa de los fondos que necesite para el desempeño de sus funciones (véase el artículo 170 4)); y
- d) Compensación a los Estados en desarrollo en virtud del sistema antes mencionado.

7. En el artículo 173 se establece que las cuotas determinadas según se indica en el apartado a) del párrafo 5 supra se ingresarán en una cuenta especial para sufragar los gastos administrativos de la Autoridad hasta que ésta obtenga de otras fuentes fondos suficientes para ello. Se establece además que los fondos de la Autoridad se destinarán en primer lugar a sufragar sus gastos administrativos. Finalmente, de conformidad con este artículo, con excepción de las cuotas a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 5 supra, los fondos remanentes, una vez sufragados esos gastos, podrán utilizarse para los fines indicados en los apartados b), c) y d) del párrafo 6 supra.

8. En el diagrama que luce en el anexo del presente documento figura un esquema visual del flujo de recursos de la Autoridad, según se describió más arriba. Con respecto a las fuentes de financiación del sistema de compensación o fondo de compensación, se plantean varias cuestiones:

- 1) ¿El fondo de compensación tendrá una cuenta separada o su cuenta será parte de la cuenta general de la Autoridad?
- ii) Exista o no una cuenta separada, y sin perjuicio de los resultados de las futuras deliberaciones de la Comisión de Planificación Económica, las fuentes de ingresos del fondo de compensación ¿podrían ser otras aparte de las indicadas en los apartados b), c), d) y e) del párrafo 5 supra, o únicamente esas fuentes, o una combinación de esas fuentes y otras?
- iii) Si bien se entiende implícitamente que el fondo de compensación haría pagos exclusivamente para compensar a Estados en desarrollo productores terrestres, ¿se podría compensar a esos Estados con la ayuda de recursos procedentes de las demás fuentes mencionadas en el párrafo 5 supra, con excepción, por supuesto, de las cuotas determinadas? En otras palabras, ¿existe una relación de uno a uno entre la financiación del sistema de compensación y la del fondo de compensación?

9. Sin perjuicio de los resultados de las futuras deliberaciones de la Comisión de Planificación Económica, en caso de que las fuentes de financiación del sistema de compensación o fondo de compensación llegaran a incluir las fuentes de financiación de la Autoridad mencionadas en los apartados b), c), d) y e) del párrafo 5 supra, deberán tenerse presentes varias consecuencias importantes. En primer lugar, la índole de los recursos procedentes de diversas fuentes podría ser importante. Los recursos procedentes de las fuentes indicadas en los apartados b) y c), es decir, los ingresos por concepto de pagos de contratistas y de la Empresa en relación con actividades en la Zona y las cantidades recibidas de los beneficios netos de la Empresa, tendrían el carácter de ingresos directos de la Autoridad, mientras que los recursos procedentes de la fuente indicada en el apartado b), es decir, los préstamos, tendrían que ser devueltos, y los recursos procedentes de la fuente indicada en el apartado e), es decir, las contribuciones voluntarias, podrían tener el carácter de ingresos directos de la Autoridad o de subsidios con interés. Por lo tanto, los pagos que se hagan a los Estados en desarrollo productores terrestres en virtud del sistema de compensación o fondo de compensación en forma de préstamos, donaciones y elementos de favor dependerían de la índole de los recursos obtenidos de las distintas fuentes. En efecto, los recursos que obtuviera la Autoridad mediante préstamos sólo podrían proporcionarse a los Estados en desarrollo productores terrestres en carácter de préstamos, en los mismos términos y condiciones. Si los ingresos directos de la Autoridad o las concesiones de las contribuciones voluntarias lo permitieran, la Autoridad estaría en condiciones de efectuar donaciones o conceder préstamos con elementos de favor a los Estados en desarrollo productores terrestres.

10. En segundo lugar, podría ser importante tener en cuenta la posibilidad de complementar las transferencias a los Estados en desarrollo productores terrestres. De conformidad con los artículos 140 y 160 2) f) 1) y g) de la Convención, los Estados en desarrollo productores terrestres, junto con otros

/...

Estados miembros y entidades, se beneficiarían individualmente de la distribución equitativa de los beneficios financieros y económicos obtenidos de las actividades en la Zona. Al hacer la distribución equitativa se tendrían especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo. Por consiguiente, los Estados en desarrollo productores terrestres podrían recibir transferencias de la Autoridad en tres calidades: como partícipes en el patrimonio común de la humanidad, como países en desarrollo cuyos intereses y necesidades deberían tenerse especialmente en cuenta al distribuir los beneficios, y como Estados productores terrestres que se verían perjudicados por la producción de los fondos marinos.

11. En tercer lugar, dado el volumen de los recursos de que dispone la Autoridad, podría ser importante examinar la asignación de los recursos entre los tres renglones de gastos indicados en los apartados b), c) y d) del párrafo 6 supra, es decir, pagos por concepto de distribución de beneficios, pagos a la Empresa y pagos para compensar a los Estados en desarrollo.

12. En tal sentido, sería muy útil obtener una idea acerca del volumen de recursos que estarían disponibles de las fuentes mencionadas en los apartados b) y c) del párrafo 5 supra, es decir, pagos recibidos de contratistas y de la Empresa en relación con actividades en la Zona, y cantidades recibidas de los beneficios netos de la Empresa. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 10 3) del Anexo IV, durante el período inicial necesario para que la Empresa llegue a autofinanciarse, que no excederá de 10 años contados a partir del comienzo de su producción comercial, la Asamblea eximirá a la Empresa de los pagos mencionados en el párrafo 1 y dejará la totalidad de los beneficios netos de la Empresa en las reservas de ésta.

13. Actualmente es muy difícil estimar los ingresos futuros de la Autoridad que resulten de los términos financieros de los contratos y de las transferencias de la Empresa. En el núcleo de la cuestión se encuentran las perspectivas de demanda futura de los metales en cuestión y el aspecto económico de las futuras actividades de extracción de minerales de los fondos marinos. La llamada fórmula del límite de la producción que figura en el artículo 151 de la Convención está vinculada al consumo futuro de níquel y fija un límite a la producción de níquel de nódulos polimetálicos extraídos de la Zona. Nuevamente, la progresividad intrínseca de la estructura de pagos de los contratistas y la Empresa a la Autoridad significa que en el caso de las actividades en los fondos marinos que generan poca ganancia, los ingresos de la Autoridad no sólo serán menores en términos absolutos, sino que lo serán también proporcionalmente, en comparación con las actividades que generan ganancias elevadas. En esta etapa la Secretaría no intentó hacer estimaciones, a falta de hipótesis convenidas en relación con ciertos parámetros fundamentales, como por ejemplo: a) el momento en que se obtendrá la producción comercial más temprana de la Zona; b) el consumo mundial de níquel en los años anteriores a la producción comercial más temprana de la Zona; c) si la producción de los fondos marinos será igual o inferior al límite de producción calculado de conformidad con el artículo 151; d) el número y el volumen de metales que se producirán en base a los nódulos extraídos de la Zona; e) los precios futuros de los metales; f) los gastos de inversión y los gastos de explotación de las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos, etc.

II. SISTEMAS, PLANES Y SERVICIOS EXISTENTES Y PROPUESTOS 1/

14. En la esfera de los productos básicos (ingresos de exportación de productos básicos o contribución de los productos básicos a la economía), existen actualmente dos sistemas, planes o servicios internacionales o multilaterales en funcionamiento, que tienen aspectos compensatorios: el Servicio de Financiamiento Compensatorio del Fondo Monetario Internacional (SFC del FMI) y el Plan de Estabilidad de los Ingresos de Exportación de la Comunidad Económica Europea y los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico (sistema STABEX de la CEE y los países ACP). Se está examinando la posibilidad de establecer en el futuro un sistema, plan o servicio, el Servicio Complementario de Financiación Compensatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Servicio Complementario de la UNCTAD). Otro sistema, plan o servicio que puede mencionarse en este aspecto es el Servicio de financiamiento especial para los países mineros de la CEE y los países ACP (SYSMIN); sin embargo, no resulta claro si el sistema SYSMIN tiene algún aspecto compensatorio. Como se establece en el artículo 176 de la Tercera Convención CEE-ACP:

"A fin de contribuir al establecimiento de una base más sólida para el desarrollo de los Estados ACP cuya economía depende de los sectores mineros y, en particular, de ayudarles a hacer frente a una reducción de su capacidad de exportación de productos mineros hacia la Comunidad y a la correspondiente disminución de sus ingresos de exportación, se ha establecido un sistema destinado a apoyar los esfuerzos que realizan estos Estados para restablecer la viabilidad del sector minero o para remediar las consecuencias nefastas para su desarrollo de las perturbaciones graves de carácter temporal o imprevisible que afectan a estos sectores mineros y que no dependen de la voluntad de los Estados ACP interesados." (Sin subrayar en el original) 2/.

15. Se señala a la atención de la Comisión Especial que las descripciones breves de todos los sistemas, planes o servicios mencionados más arriba, con excepción del sistema STABEX, figuran en el documento de la Comisión Especial 1 titulado "Información sobre los arreglos económicos internacionales o multilaterales existentes que pueden ser pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1" (LOS/PCN/SCN.1/WP.5 y Add.1 y 2).

16. STABEX es un sistema de financiación compensatoria de carácter regional, para determinados productos básicos, que se limita en principio a las corrientes comerciales de productos básicos agrícolas de países ACP a la Comunidad Económica Europea (CEE). Actualmente, de conformidad con la Tercera Convención de Lomé entre la CEE y los países ACP, 48 productos agrícolas están incluidos en el sistema STABEX y 66 Estados ACP y países y territorios de ultramar pueden beneficiarse con el sistema. El total de los ingresos procedentes de las exportaciones (a todos los destinos) del producto o de los productos de que se trate, que haya percibido el país que solicitó la transferencia del STABEX en el año de la solicitud, no debe haber sido inferior a un porcentaje establecido (6%, con la excepción del 4,5% para el sisal y el 1,5% para los países ACP, menos adelantados, sin litoral e insulares). Esto se conoce como el umbral de dependencia. Si, durante el año civil, los ingresos reales de un Estado ACP procedentes de la exportación a la Comunidad de cualquiera de los productos o grupos de productos considerados individualmente, alcanzan por lo menos un porcentaje determinado (6% para países ACP que no sean los países ACP menos adelantados, sin litoral e insulares,

y el 1,5% para estos últimos) por debajo del nivel de referencia establecido para el producto o grupo de productos en ese Estado ACP, el Estado ACP puede solicitar una transferencia de fondos de conformidad con el STABEX. Esto se conoce como el umbral de activación. El nivel de referencia se calcula para cada producto o grupo de productos y para cada país. En la mayoría de los casos, corresponde al promedio de ingresos de exportación en los cuatro años anteriores al año de la solicitud. La diferencia entre el nivel de referencia y los ingresos efectivos, más un 1% para cubrir errores estadísticos y omisiones, constituye la base de la transferencia con arreglo al STABEX. El sistema STABEX es administrado por la Comisión de las Comunidades Europeas; las decisiones de transferencias son adoptadas por la Comisión. Respecto de la utilización de las transferencias, antes de que se firme el acuerdo de transferencia el país receptor tiene que proporcionar información sustancial (diagnóstico de los problemas en el sector o los sectores de que se trata, estadísticas y plan de asignaciones que se haya elaborado) en relación con los programas y actividades a los que se asignarán los recursos. Todos los países ACP receptores, excepto los menos adelantados, tienen que reembolsar las transferencias. De acuerdo con la Tercera Convención de Lomé entre la CEE y los países ACP, la Comunidad ha asignado 925 millones de unidades monetarias europeas (ECU) (825 millones de dólares EE.UU.) para el período de cinco años de la Convención. Esos recursos forman parte del Fondo Europeo de Desarrollo (FED), integrado por los recursos financieros que los Estados miembros de la CEE ponen a disposición de los países ACP con arreglo a la actual Convención de Lomé 3/.

17. Con respecto a la financiación de los sistemas, planes o servicios existentes o propuestos, de carácter compensatorio, pueden hacerse dos observaciones importantes: a) salvo en el caso del servicio complementario que se ha propuesto para la UNCTAD, la financiación de los planes compensatorios forma parte de la financiación general de la Organización, y b) en cada caso, los préstamos reembolsables que se otorgan a los países receptores constituyen una parte importante de las transferencias, de modo que el aspecto rotatorio, de autofinanciación, así como los préstamos como fuente de financiación, desempeñan un papel fundamental. En el caso del SFC del FMI, la financiación del servicio procede del fondo común de recursos de que dispone el FMI, que a su vez se integra básicamente con las contribuciones de los miembros. Todos los pagos a los receptores se hacen en forma de préstamos reembolsables, pero con elementos de favor. En los casos de los sistemas STABEX y SYSMIN de la CEE y los países ACP, la financiación de los planes se obtiene de los recursos generales del Fondo Europeo de Desarrollo (FED), que a su vez proceden de las contribuciones de los miembros de la CEE. Además, los préstamos reembolsables representan un alto porcentaje de los pagos a los países receptores, aunque esos préstamos incluyen elementos de favor sustanciales. En el caso del servicio complementario propuesto para la UNCTAD, se está considerando la posibilidad de combinar préstamos comunes, préstamos con elementos de favor, una mezcla de préstamos y donaciones y donaciones directas.

18. La importancia de que la financiación del sistema, plan o servicio compensatorio proceda de un fondo común de recursos de la organización radica en que la cuestión de la financiación del propio sistema, plan o servicio se inscribe dentro de la cuestión de la financiación de la organización. Por lo tanto, la financiación procedente de un fondo común de recursos significa que la cuestión de la financiación del sistema, plan o servicio compensatorio se convierte, en realidad, en una cuestión de asignación interna de recursos, más que en una nueva recaudación de fondos.

19. En el caso del servicio complementario de la UNCTAD, se está considerando la posibilidad de recaudar fondos nuevos, con independencia de que las opciones de arreglos institucionales sean que el servicio se constituya como una rama separada dentro del Banco Mundial, como la tercera cuenta dentro del fondo común de la UNCTAD o como un servicio independiente. Sería interesante estudiar las fuentes que se están barajando en el ámbito de la recaudación de fondos nuevos.

20. Actualmente, se sigue deliberando sobre el servicio complementario en los foros del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación, la Comisión de Productos Básicos, la Junta de Comercio y Desarrollo y en la propia Conferencia. No hay conclusiones acordadas acerca de la financiación del servicio complementario; sin embargo, en los estudios de la secretaria de la UNCTAD se hacen sugerencias respecto de la financiación 4/. La idea esencial es que el servicio debería estar autorizado para pedir préstamos a todas las fuentes de crédito y tener la posibilidad de hacerlo, a los efectos de otorgar préstamos a los gobiernos de países en desarrollo para los fines aprobados por el servicio. A los efectos de ofrecer garantías para los préstamos, el servicio tendría capital suscrito integrado, en parte, por capital desembolsado y por capital exigible, como remanente. La suscripción de capital desembolsado y exigible la harían los Estados miembros de acuerdo con ciertas fórmulas convenidas. Esas suscripciones podrían hacerse de manera gradual de acuerdo con las necesidades de préstamos y el límite de crédito otorgable del servicio. Además del capital suscrito, el servicio necesitaría contribuciones del gobierno en forma de donaciones y subsidios con interés, para hacer frente a los elementos de favor incluidos en los pagos del servicio a los países en desarrollo receptores.

21. En cuanto al pedido de préstamos, las posibilidades de elección entre las estrategias de pedido de préstamos y las fuentes de crédito debería ser tal que permitiera al servicio encontrar la mejor manera de conciliar sus dos objetivos financieros básicos - de lograr la máxima flexibilidad de la financiación y el de reducir al mínimo el promedio de gastos por pago de intereses de sus préstamos. De acuerdo con los estudios que se hicieron para el Fondo Común, las fuentes de crédito que podrían estar disponibles para un servicio de esta índole serían tanto oficiales como privadas. Las dos fuentes oficiales de crédito serían las instituciones financieras internacionales y los bancos centrales de los países miembros, con la salvedad de que el acceso al crédito de las instituciones financieras internacionales dependería de la medida en que los objetivos del servicio se consideraran comprendidos dentro de los fines para los cuales esas instituciones están facultadas a otorgar préstamos con arreglo a sus estatutos, y que la obtención de préstamos de los bancos centrales podría verse restringida en virtud de las normas que le exigen mantener únicamente bienes de ciertas clases y emitidos por ciertas organizaciones. Con respecto a las fuentes privadas (comerciales) de crédito, se prevé que el servicio podrá acceder a fuentes de préstamos a corto plazo, como el mercado interbancario de eurodivisas, los acuerdos de disponibilidad de crédito de bancos comerciales como, por ejemplo, líneas de crédito de bancos nacionales y mercado de eurodivisas, certificados de depósitos, aceptaciones bancarias, valores comerciales, etc.; fuentes de préstamos a mediano plazo, como emisiones públicas de valores con plazo de vencimiento de uno a cinco años, y fuentes de préstamos a largo plazo, como las emisiones de pagarés con interés viable y obligaciones con tipo de interés fijo.

III. DELIBERACIONES EN LA COMISION ESPECIAL

22. En el curso de las deliberaciones de la Comisión Especial se han mencionado distintas fuentes de financiación del sistema de compensación o fondo de compensación, ya sea durante el debate celebrado en la Comisión Especial, en las propuestas de distintas delegaciones o en los documentos de la Secretaría 5/. Básicamente, esas fuentes pueden clasificarse en cuatro grandes categorías: a) contribuciones determinadas o específicas de los Estados; b) parte de los ingresos de los contratistas; c) parte de los ingresos de la Empresa y d) contribuciones voluntarias. No resulta muy claro si esas fuentes se prevén para proporcionar recursos al fondo común de la Autoridad o para financiar por separado el sistema o fondo de compensación. Tampoco resulta claro si los recursos procedentes de las fuentes mencionadas en los apartados b), c) y d) supra serían otros aparte de los recursos que podría obtener la Autoridad de fuentes similares para su propia financiación (véase el párrafo 5 supra), o si los recursos de esas fuentes, serían simplemente parte de los que reciba la Autoridad.

23. Con respecto a las contribuciones determinadas o específicas de los Estados, se han mencionado diversas posibilidades. Estas pueden resumirse como contribuciones de: a) todos los Estados partes de la Autoridad; b) todos los Estados partes desarrollados; c) todos los Estados partes que realicen actividades de extracción de minerales de los fondos marinos; d) todos los Estados partes desarrollados que realicen actividades de extracción de minerales de los fondos marinos; e) todos los Estados partes desarrollados importadores; f) todos los Estados partes desarrollados importadores, que realicen actividades de extracción de minerales de los fondos marinos y g) todos los Estados partes que realicen actividades de extracción de minerales de los fondos marinos, que tradicionalmente importaran el mineral de que se trate de Estados en desarrollo productores terrestres. También se mencionaron distintas combinaciones de lo antes expuesto. Sin embargo, no resulta muy claro qué forma adoptarían esas contribuciones, es decir, donaciones, préstamos sin interés o con tipos de interés bajos, préstamos comunes o capital suscrito. Tampoco se indicó cómo recaudarían los fondos los propios Estados; sin embargo, en un documento preparado por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.1/WP.1) se mencionaron dos posibilidades: un impuesto al consumo que grave a los consumidores que obtengan minerales a un precio inferior al precio básico y un impuesto al comercio que grave a los productores de los fondos marinos que obtengan beneficios extramarginales o tengan un acceso garantizado al mercado.

24. No se mencionaron concretamente los préstamos como fuente de financiación. Sin embargo, puede concebirse como una alternativa que se obtuviesen esas contribuciones en forma de capital suscrito en virtud del cual pudiesen pedirse préstamos a fuentes oficiales y privadas.

IV. OBSERVACIONES FINALES

25. Las modalidades de establecimiento de un sistema de compensación o fondo de compensación dependen necesariamente de la financiación de tal sistema o fondo. Sin perjuicio de los resultados de las futuras deliberaciones de la Comisión de Planificación Económica, el presente documento ha tratado de resumir las diversas posibilidades en cuanto a las fuentes de financiación, a fin de facilitar el debate en la Comisión Especial.

/...

Notas

1/ Esta sección fue preparada sobre la base de los materiales proporcionados por las organizaciones interesadas. Véase, en particular, Louis M. Goreux, Servicio de Financiación Compensatoria, FMI, Washington, D.C., 1980 (IMF Pamphlet Series, No. 34); Fondo Monetario Internacional, The International Monetary Fund 1945-1965: Twenty Years of International Monetary Co-operation. vol. III, FMI, Washington, D.C., 1969; Consejo de Ministros de los países ACP y la CEE, Tercera Convención CEE-ACP, firmada en Lomé el 8 de diciembre de 1984, y documentos conexos, Bruselas, 1985; Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, "Financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación - Informe del Grupo de Expertos" (documento TD/B/1029/Rev.1, Nueva York, 1985).

2/ Consejo de Ministros de los países ACP y la CEE, Tercera Convención CEE-ACP, op. cit. En tal sentido, véase también el documento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, titulado "Servicio de financiación complementaria para compensar los déficit de los ingresos de exportación de productos básicos (resolución 125 v) de la Conferencia): Análisis del STABEX y el SYSMIN - Informe de la secretaria de la UNCTAD" (documento TD/B/C.1/237, de 22 de noviembre de 1982), en cuyo párrafo 72 se dice que "su fin expreso (el del SYSMIN) no es compensar los déficit de los ingresos de exportación ...".

3/ Este párrafo se extrajo de la Tercera Convención CEE-ACP, op. cit., Consejo de Ministros de los países ACP y la CEE, del documento de la UNCTAD TD/B/1029/Rev.1, op. cit., y del documento titulado "Continuación del análisis de la necesidad de un nuevo servicio de financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación, así como nuevos trabajos sobre las normas y modalidades de un posible servicio complementario adicional: Los déficit de los ingresos procedentes de la exportación de productos básicos y un servicio de financiación compensatoria adicional - Informe de la secretaria de la UNCTAD" (documento TD/B/AC.43/2, de 23 de abril de 1986).

4/ Este tema ha sido examinado en una serie de documentos de la UNCTAD. Véase, en particular, el documento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado "Servicio de financiación complementaria para compensar los déficit de los ingresos de exportación de productos básicos (resolución 125 v): Propuesta de la secretaria de la UNCTAD" (documento TD/B/C.1/221, de 2 de diciembre de 1981) y el documento titulado "Servicio de financiación complementaria para compensar los déficit de los ingresos de exportación de productos básicos (resolución 125 v): Estudio de viabilidad de la secretaria de la UNCTAD" (documento TD/B/C.1/222, de 19 de octubre de 1981).

5/ Véanse, por ejemplo, los documentos LOS/PCN/L.44, LOS/PCN/SCN.1/WP.1 y 8, y LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.12.

Anexo

CORRIENTE DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

